

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 9

Fecha de Elaboración: 14 de julio de 2025

Informe parcial ☒ Informe Final: ☐

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
Nº DE CONTRATO:	CD-DATT-2193-2025
FECHA DEL CONTRATO:	12 DE MARZO 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT
NO. RUT/ CÉDULA:	45556675
FECHA DE INICIO:	13 DE MARZO 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 DE AGOSTO 2025
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	HEBERT JOSE RICO ROYERO – SUBDIRECTOR JURÍDICO.

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 13 del mes de junio, al día 12 del mes de julio del año 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1	REVISAR Y PROYECTAR LOS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT.	Se proyecto las siguientes resoluciones para la firma del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte: • YUNNY PATRICIA IGLESIAS ULLOQUE Resolución de prescripción. • WALTER BANDA YANES Resolución de prescripción • ROBERTO CARLOS PAEZ ROJAS Resolución de prescripción. • LUIS GREGORIO AHUMADA DIAZ Resolución de prescripción • GENDY DIAZ PAYARES Resolución de prescripción • RAUL ESTEBAN CASTELLAR ARROYO Resolución de prescripción. • NESTOR JULIO ARIAS HERRERA Resolución de prescripción • DIEGO ALDAIR BERRIO GAMBOA Resolución de prescripción • ANDY MARTINEZ MORALES Resolución de prescripción. • NEMESIO CASTELLAR MONTES Resolución de prescripción • JULIO CESAR COGOLLO OSPINO Resolución de prescripción

	ALCALDIA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 9

		- JULIETH BLANCO ARNEDEO Resolución de prescripción. - AMAURY AQUILES MARRUGO Resolución de prescripción - EDGAR JAVIER MATEUS SANTACOLOMA Resolución de prescripción - RAUL CELEDON GUTIERREZ Resolución de prescripción
2	PROYECTAR PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR JURÍDICA Y EL DIRECTOR DEL DATT, RESPUESTAS A PETICIONES, INFORMES DE ACCIONES DE TUTELAS, DE CUMPLIMIENTO, DE GRUPO, POPULARES, DESACATOS E IMPUGNACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS..	Se proyectó los siguientes oficios para la firma del Subdirector Jurídico: Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000704-2025 Fecha: 16/06/2025 Peticionario: JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000711-2025 Fecha: 18 /06/2025 Peticionario: LEONEL VILLADIEGO ORTEGA Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000715-2025 Fecha: 27 /05/2025 Peticionario: CARLOS ARTURO MESTRE ANGULO Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000726-2025 Fecha: 24/06/2025 Peticionario: LUIA GUTIERREZ GOMEZ Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000737-2025 Fecha: 1/07/2025 Peticionario: MARIO BOTERO JOLY Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000739-2025 Fecha: 1/07/2025 Peticionario: WALTER DE JESUS VALDERRAMA Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000749-2025 Fecha: 4/07/2025 Peticionario: LEONEL VILLADIEGO Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000750-2025 Fecha: 4/07/2025 Peticionario: WALTER VALDERRAMA Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000767-2025 Fecha: 10/07/2025 Peticionario: ANDRES DAVIL MARIN PACHECO Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 9

	Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000771-2025 Fecha: 11/07/2025 Peticiónario: MARIO BOTERO JOLY Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000719-2025 Fecha: 19/07/2025 Peticiónario: LUIS GREGORIO AHUMADA DIAZ Referencia: PQRS: DESACATO/TUTELA Se proyectaron los siguientes oficios para firma del subdirector jurídico: - Oficio AMC-PQR-0001871-2025 dirigido a JAN CARLOS MONTES CASTILLO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0001868-2025 dirigido a JAMES JAVIER MARTINEZ BUILES- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0001875-2025 dirigido a JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0001879-2025 dirigido a ANTONIO CARLOS REYES- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0001884-2025 dirigido a MARCEL DAVID SALAS AGUAS- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0001982-2025 dirigido a YUNNY PATRICIA IGLESIAS ULLOQUE- - - Oficio AMC-PQR-0001984-2025 dirigido a WALTER BANDA YANES- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0001988-2025 dirigido a ROBERTO CARLOS PAEZ ROJAS- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002002-2025 dirigido a LEONEL VILLADIEGO ORTEGA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002041-2025 dirigido a RAUL CELEDON GUTIERREZ- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002045-2025 dirigido a CARLOS MESTRE ANGULO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002056-2025 dirigido a LUIS GREGORIO AHUMADA DIAZ- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002102-2025 dirigido a ALEXIS SANCHEZ SANCHEZ- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002105-2025 dirigido a ELIAS GABRIEL SANCHEZ ZARANTE- Oficio AMC-PQR-0002106-2025 dirigido a FERNANDO LUIS LARA BOSSA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002113-2025 dirigido a JHON SEBASTIAN REVELO QUISTANCHOLA- RESPUESTA A SOLICITUD.
--	--



- Oficio AMC-PQR-0002114-2025 dirigido a MARGARITA PAEZ- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002115-2025 dirigido a ANDRES ABEL VILLADIEGO VILORIA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002117-2025 dirigido a ALIRIO DE JESUS GAVIRIA SOTO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002119-2025 dirigido a JOSE LUCIO HUMANEZ MEDRANO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002120-2025 dirigido a DARIO OLIVARES JULIO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002123-2025 dirigido a JESSIR RODRIGO VARGAS BELTRAN- Oficio AMC-PQR-000-2025 dirigido a - RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002124-2025 dirigido a LISANDRO VILLALBA LUGO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002125-2025 dirigido a EMMA RANGEL- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002126-2025 dirigido a JAIRO ALONSO ZAPARA CANDONA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002128-2025 dirigido a ABALDIS CASTILLO MARTINEZ- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002129-2025 dirigido a CESAR ERNESTO ESPAÑA LARA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002130-2025 dirigido a SAMIR ISIDRO OLANO VERGARA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002132-2025 dirigido a ERICKA POLO ARROYO-
- Oficio AMC-PQR-0002138-2025 dirigido a JAN CARLOS MONTES CASTILLO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002140-2025 dirigido a MARIA BERNARDA VASQUEZ RIOS- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002205-2025 dirigido a OSCAR DAVID QUINTANA MENDOZA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002212-2025 dirigido a GENDY DIAZ PAYARES- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002220-2025 dirigido a ALBERTO ENRIQUE POSSO FLOREZ- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002221-2025 dirigido a NAURYS LEONOR MENDOZA GUERRERO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002223-2025 dirigido a RENE CUESTAS RENGIFO- RESPUESTA A SOLICITUD.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GDOGC01-F007

MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 2.0

PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 04/03/2024

INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Página 5 de 9

- Oficio AMC-PQR-0002226-2025 dirigido a OSCAR LUIS GARCES DE ALBA-
- Oficio AMC-PQR-0002227-2025 dirigido a ANGEL RUBEN PEREZ MORALES- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002230-2025 dirigido a LUIS GUTIERREZ GOMEZ- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002231-2025 dirigido a GUEVER GUERRERO ORTEGA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002234-2025 dirigido a FRANCISCO JAVIER TIRADOR HERNANDEZ- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002236-2025 dirigido a ALEXANDER MONROY NIEVES- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002260-2025 dirigido a LUIS FERNANDO PADILLA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002264-2025 dirigido a LUIS JOSE GARDELA YEPES- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002265-2025 dirigido a ARNULFO JULIO GOMEZ- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002267-2025 dirigido a FELIX MORALES APONTE- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002269-2025 dirigido a LUIS MARIO MORALES- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002273-2025 dirigido a JUAN ANTONIO CONEO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002275-2025 dirigido a SANIN ANTONIO MARTINEZ- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002280-2025 dirigido a RAUL CASTELLAR ARROYO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002410-2025 dirigido a MARIO BOTERO JOLY- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002418-2025 dirigido a WALTER DE JESUS VALDERRAMA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002445-2025 dirigido a NESTOR JULIO ARIAS HERRERA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002450-2025 dirigido a GABRIEL HORACIO HERRERA- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002453A-2025 dirigido a LFONSO JAVIER LOPEZ MARTELO- RESPUESTA A SOLICITUD.
- Oficio AMC-PQR-0002456-2025 dirigido a NELSON ENRIQUE JIMENEZ CASTRO- RESPUESTA A SOLICITUD.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 9

	- Oficio AMC-PQR-0002457-2025 dirigido a EDGAR PALOMINO MENDOZA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002492-2025 dirigido a IVAN ADOLFO MEZA DORIA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002496-2025 dirigido a DIEGO ALDAIR BERRIO GAMBOA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002496-2025 dirigido a DIEGO ALDAIR BERRIO GAMBOA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002497-2025 dirigido a DANIEL CASTILLA RICO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002501-2025 dirigido a FERNANDO MONTOYA ALZATE- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002507-2025 dirigido a NEMESIO SEGUNDO CASTELLAR MONTES- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002509-2025 dirigido a ANDY RAFAEL MARTINEZ MORALES- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002511-2025 dirigido a JUAN FERNANDO SANDOVAL CASTAÑEDA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002531-2025 dirigido a LEONEL VILLADIEGO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002535-2025 dirigido a WALTER VALDERRAMA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002598-2025 dirigido a JESUS ALBERTO ANAYA GUERRA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002610-2025 dirigido a JULIO CESAR COGOLLO OSPINO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002613-2025 dirigido a DAVID MUÑOZ ROJAS- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002630-2025 dirigido a UBADEL BENICIO GONZALEZ TIRADO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002631-2025 dirigido a NESTOR ARIAS HERRERA- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002662-2025 dirigido a JULIETH BLANCO ARNEDO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002673-2025 dirigido a ARIEL EDUARDO TORRES GUZMAN- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000767-2025 dirigido a ANDRES DAVID MARIN PACHECO- RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002682-2025 dirigido a ROBERT ANTONIO BULA BUELVAS- RESPUESTA A SOLICITUD.
--	---

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 9

		- Oficio AMC-PQR-0026880-2025 dirigido AMAURY AQUILES MARRUGO MALO – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002691-2025 dirigido a EDGAR JAVIER MATEUS SANTACOLOMA– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002693-2025 dirigido a JUAN CARLOS JARABA MARTINEZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002696-2025 dirigido a MAURICIO PARDO GONZALEZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002697-2025 dirigido a JAGUER JOSE NISPERUZA PEREZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0002720-2025 dirigido a MARIO BOTERO JOLY– RESPUESTA A SOLICITUD.
3	PROYECTAR Y REVISAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO, Y DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	Se proyectaron los siguientes actos administrativos para firma de los inspectores del Organismo de Tránsito: Se proyectaron las siguientes Resoluciones de Caducidad: INSPECCION 3 ARIEL TORRES GUZMAN
4	MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTION SIGOB AL DIA, CUMPLIENDO CON LOS TERMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERA VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.	Se encuentra al día hasta la fecha, para su verificación se adjunta pantallazo de la información de gestión en mi bandeja.
5	ATENDER DE MANERA VERBAL O ESCRITA LOS ASUNTOS JURÍDICOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN..	Atención al usuario en los días asignados por el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena en el periodo relacionado..

Firmas:



HEBERT JOSE RICO ROYERO
 Subdirector Jurídico



SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
 Contratista.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=vlul8kBpko1PhHvSXjIA%2BAm%2BHYpj31sn%2FdPUXFKtdb8%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002269-2025

Señor(a).

LUIS MARIO MORALES

mariomorales0078@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0036665

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicitó la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73167585>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=KkYQnG6Yw5amMRKE0MmzdLVQX4qM%2BfhUYhX7YZf%2Fn0M%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002260-2025

Señor(a).

LUIS FERNANDO PADILLA

luisfer1106@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0007902

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73556466>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2Bc%2Bk8wMINEky4HbN7YGM%2B4YbL4lgtpe7IdUvnumgdM%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001884-2025

Señor.

MARCEL DAVID SALAS AGUAS

abgnotifica@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0092345**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted tiene vigente un acuerdo de pago, última cuota para pagar mes de julio del año 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente aplicar la prescripción solicitada en su petición.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=KrxLSaDnQlxunAp7u2fdlvUGN0onCFmAk1KHtLY4%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002114-2025

Señor.

MARGARITA LOPEZ

garotalopez8@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053651**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=qMyIIHKmJnhN7nZ2n5HA6gYDmhSr9HgD4vxVCpmfmE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002140-2025

Señor.

MARIA BERNARDA VASQUEZ RIOS

mvasquezrios1224@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053489**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicitó la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=45532026>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hyY%2Bqlyhqw1VGJ8KYU8rjxAIPzFMLxcZvEvmbv%2Fqr9E%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 01 de julio de 2025

Oficio AMC-ADT-000737-2025

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA**

cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE
SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN
INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: MARIO BOTERO JOLY

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

RADICADO: 08001405300520250029100

ASUNTO: INCIDENTE.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha emitida 26 de junio de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.

Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE
SOLICITUD**

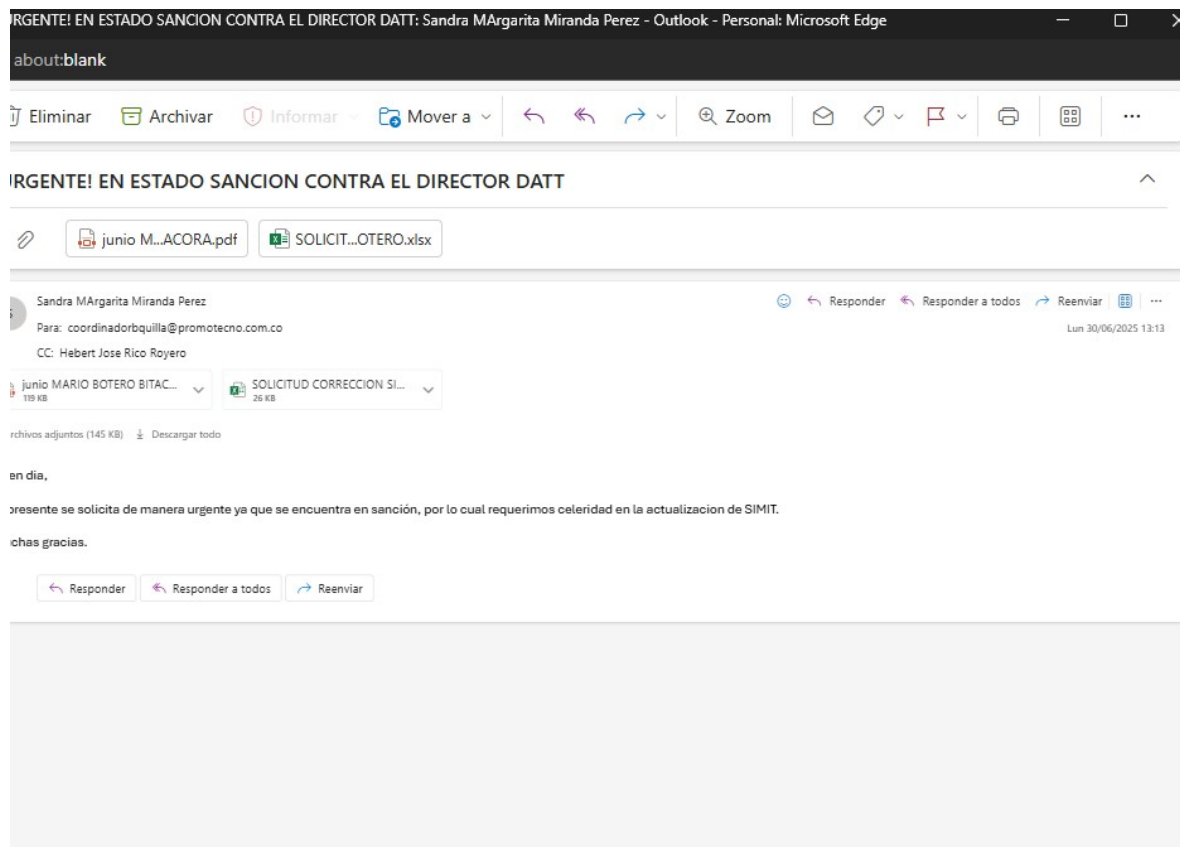
1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 22 de abril de 2025, esta entidad le informa que mediante **Oficio AMC-PQR-0002410-2025** de fecha 1 de julio de 2025 se dio respuesta a la petición **EXT-AMC-25-0015273** presentado por el peticionario, notificado al correo electrónico suministrado infodym2021@gmail.com, se emitió respuesta al peticionario, donde requiere un listado de documentos referentes a la actuación administrativa contravencional de un comparendo.

A continuación, nos permitimos evidenciar la solicitud radicada coordinadorbquilla@promotecno.com.co, entidad encargada de realizar la corrección del error y finalmente descargar del sistema el comparendo que aparece al señor Mario Botero Joly en SIMIT:



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hyY%2Bqlyhqw1VGJ8KYU8rjxAIPzFMLxcZvEvmv%2Fqr9E%3D



Esta actualización SIMIT se verá reflejada dentro de las 24 a 72 hr siguientes a la radicación de la solicitud.

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comentario que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como “ (i) *la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento*, (ii) **el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida**, (iii) *la presencia de un estado de cosas inconstitucional*, (iv) *la complejidad de las órdenes*, (v) *la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo*, (vi) *la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo*, y (vii) **el plazo otorgado para su cumplimiento** ” . (Negrillas y subrayas no lo son en el texto original)

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como “ (i) **la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado**, (ii) *si existió allanamiento a las órdenes*, y (iii) **si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela ” .



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hyY%2Bqlyhqw1VGJ8KYU8rjxAIPzFMLxcZvEvmv%2Fqr9E%3D>

Si bien entendemos que, en principio dio la impresión que esta autoridad administrativa no ejerció acciones positivas orientadas a dar cumplimiento al fallo, se ha dejado claro que esta situación es producto de un error involuntario y que, al darle prevalencia al derecho sustancial frente al procesal, solicitamos a su Honorable Despacho que revalúe la decisión de declarar en desacato al suscrito Director, toda vez que siempre existieron las acciones tendientes no solo a brindar respuesta clara, precisa y de fondo a las peticiones del accionante, sino también de dar cumplimiento a los requerimientos judiciales. De igual forma mediante, dio respuesta clara y de fondo anexamos estado de cuenta de SIMIT.

De tal manera, pues que, ante la evidente tensión de derechos fundamentales que surge con ocasión a la situación aquí planteada, consideramos que la afectación al derecho de petición invocado por el accionante (ya no existente, como viene desarrollado anteriormente) no puede causar una afrenta directa al derecho a la libertad del suscrito Sub Director, porque se evidencia que sí existieron actos positivos a dar cumplimiento a la decisión judicial pero que, por sobrecarga laboral, no fueron conocidas por el Despacho en virtud de un error involuntario.

En síntesis, es claro que sancionar a esta entidad resultaría desmedida, en la medida que el derecho de petición se encuentra satisfecho a tal punto que la actitud procesal del accionante en este trámite incidental da cuenta de ello (silencio), pues si la vulneración habría permanecido, este habría insistido en la materialización del incidente, cuando ello no ha sido así, porque tal como se ha dicho, se encuentra debidamente notificado de las respuestas a su solicitud.

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha emitida 26 de junio de 2025 en contra del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.
2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

II. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesora Jurídica DATT



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hyY%2Bqlyhqw1VGJ8KYU8rjxAIPzFMLxcZvEvmv%2Fqr9E%3D>





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=riYhfXdOB3vIIR%2BWQLzYK02UA1KBgKTVOJaEazxUdJo%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de julio de 2025

Oficio AMC-ADT-000778-2025

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA**

cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE
SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN
INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: MARIO BOTERO JOLY

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

RADICADO: 08001405300520250029100

ASUNTO: INCIDENTE.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha 03 de julio de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.

Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE
SOLICITUD**

1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 09 de julio de 2025, esta entidad le informa que mediante **Oficio AMC-PQR-0002720-2025** de fecha 09 de julio de 2025 se dio respuesta a la solicitud presentada por el peticionario, notificado al correo electrónico suministrado infodym2021@gmail.com, se emitió respuesta al peticionario, donde requiere información de un comparendo.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito, tal como se puede evidenciar en el siguiente link.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881>



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=riYhfXdOB3vIIR%2BWQLzYK02UA1KBgKTvOJaEazxUdJo%3D

www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

NO SE ENCONTRARON OBLIGACIONES PENDIENTES

CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS, DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS

Documento

Placa

* Tipo de identificación:

* Número de identificación:

CEDULA DE CIUDADANIA

1128053881

Buscar

https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881

Línea celular (+57) 333 602 68 00 01 8000 413 588 contactosimit@fcm.org.co

EDERACIÓN ZOMBRANA MUNICIPIOS simit

Transparencia Participa Atención al ciudadano

do de cuenta

1128053881

men

Comparendos: 0 Multas: 1 Acuerdos de pago: 0

Estado de cuenta

Cursos viales

* Cédula: 1128053881 Total: \$ 527.450

Guardar estado

Ver historial (0)

mparendos y Multas

o	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
75499	No aplica		Bogota D.C.	9...	AP en mora	\$ 527.450	\$ 527.450
ulta							
cha resolución: 15/09/2014						Total (1): \$	

¡Soy CIVi y las consultas sobre trámites de movilidad son más fáciles! Escríbeme cuando lo desees.

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comento que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como “ (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?Id=riYhfXdOB3vIIR%2BWQLzYK02UA1KBgKTvOJaEazxUdJo%3D>

efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento . (Negrillas y subrayas no lo son en el texto original).

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como " (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela " .

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha emitida 09 de julio de 2025 en contra del Subdirector del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.
2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

II. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesora Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=F4prQ0cDX4N80kx6Pwj6ffKggpQyJZfsCSmGnXflc4%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de julio de 2025

Oficio AMC-ADT-000776-2025

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA**

cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE
SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN
INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: MARIO BOTERO JOLY

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

RADICADO: 08001405300520250029100

ASUNTO: INCIDENTE.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha 03 de julio de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.

Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE
SOLICITUD**

1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 09 de julio de 2025, esta entidad le informa que mediante **Oficio AMC-PQR-0002720-2025** de fecha 09 de julio de 2025 se dio respuesta a la solicitud presentada por el peticionario, notificado al correo electrónico suministrado infodym2021@gmail.com, se emitió respuesta al peticionario, donde requiere información de un comparendo.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito, tal como se puede evidenciar en el siguiente link.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881>



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=F4prQ0cDX4N80kx6Pwj6ffKqgpQyJZfsCSmGnXflc4%3D

www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

NO SE ENCONTRARON OBLIGACIONES PENDIENTES

CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS, DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS

Documento

Placa

* Tipo de identificación:

* Número de identificación:

CEDULA DE CIUDADANIA

1128053881

Buscar

https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881

Línea celular (+57) 333 602 68 00 01 8000 413 588 contactosimit@fcm.org.co

EDERACIÓN ZOMBIRANA MUNICIPIOS simit

Transparencia Participa Atención al ciudadano

do de cuenta

1128053881

men

Comparendos: 0 Multas: 1 Acuerdos de pago: 0

Estado de cuenta

Cursos viales

* Cédula: 1128053881 Total: \$ 527.450

Guardar estado

Ver historial (0)

mparendos y Multas

o	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
75499	No aplica		Bogota D.C.	9...	AP en mora	\$ 527.450	\$ 527.450
ulta							
cha resolución: 15/09/2014							
						Total (1): \$	

¡Soy CIVIi y las consultas sobre trámites de movilidad son más fáciles! Escríbeme cuando lo desees.

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comento que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como “ (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) **el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida**, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) **el plazo otorgado para su cumplimiento**” .



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=F4prQ0cDX4N80kx6Pwj6ffKggpQyJZfsCSmGnXflc4%3D>

(Negrillas y subrayas no lo son en el texto original)

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como “ **(i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado,** **(ii) si existió allanamiento a las órdenes,** y **(iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento.** Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela ”.

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha emitida 09 de julio de 2025 en contra del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.
2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

I I. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesora Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=gd%2F6E2V3D5n6cOTPP7DwihCu48GQGafvQRChFwAjtg%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 01 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002410-2025

Señor.

MARIO BOTERO JOLY

infodym2021@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0015273**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma SIMIT aparece un comparendo el cual será descargado dentro de las 24 a 72 hr siguientes a la solicitud presentada por esta Entidad al correo coordinadorbquilla@promotecno.com.co, la cual es la encargada de realizar el respectivo descargue de la multa.

A continuación evidencia del correo enviado a la entidad encargada:



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=gd%2F6E2V3D5n6cOTPP7DwihCu48GQGafvQRChFwAjtg%3D

URGENTE! EN ESTADO SANCION CONTRA EL DIRECTOR DATT: Sandra MArgarita Miranda Perez - Outlook - Personal: Microsoft Edge

about:blank

EliminarArchivarInformarMover aZoom

ResponderResponder a todosReenviar

URGENTE! EN ESTADO SANCION CONTRA EL DIRECTOR DATT

Junio M...ACORA.pdfSOLICIT...OTERO.xlsx

Sandra MArgarita Miranda Perez

Para: coordinadorbquilla@promotecno.com.co

CC: Hebert Jose Rico Royero

119 KB26 KB

rchivos adjuntos (145 KB) Descargar todo

en día,

resente se solicita de manera urgente ya que se encuentra en sanción, por lo cual requerimos celeridad en la actualizacion de SIMIT.

chas gracias.

ResponderResponder a todosReenviar

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=k4%2BEs4tqglzO8RzKEbVTpaF29rnWgp4DYRt5S%2BhDCd4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002720-2025

Señor.
MARIO BOTERO JOLY
infodym2021@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-001527**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de multas.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito, tal como se puede evidenciar en el siguiente link.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>
<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881>

[/www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/](https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/)

NO SE ENCONTRARON OBLIGACIONES PENDIENTES

**CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS,
DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS**

Documento Placa

* Tipo de identificación:

CEDULA DE CIUDADANIA

* Número de identificación:

1128053881

Buscar



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=k4%2BEs4tqglzO8RzKEbVTpaF29rnWgp4DYRt5S%2BhDCd4%3D

https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881

Línea celular (+57) 333 602 68 0001 8000 413 588contactosimit@fcm.org.co

EDERACIÓN
CLORIBIANA
MUNICIPIOS

simit

TransparenciaParticipaAtención al ciudadano

do de cuenta

a aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

1128053881

men

Comparendos: 0

Multas: 1

Acuerdos de pago: 0

Estado de cuenta

Cursos viales

Cédula: 1128053881

Total: \$ 527.450

Guardar estado

Ver historial (0)

mparendos y Multas

o	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
75499	No aplica		Bogota D.C.	9...	AP en mora	\$ 527.450	\$ 527.450
ulta							
ha resolución: 15/09/2014							
						Total (1): \$	

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=gd%2F6E2V3D5n6cOTPP7DwihCu48GQGafvQRChFwAjtg%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 01 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002410-2025

Señor.

MARIO BOTERO JOLY

infodym2021@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0015273**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma SIMIT aparece un comparendo el cual será descargado dentro de las 24 a 72 hr siguientes a la solicitud presentada por esta Entidad al correo coordinadorbquilla@promotecno.com.co, la cual es la encargada de realizar el respectivo descargue de la multa.

A continuación evidencia del correo enviado a la entidad encargada:



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=gd%2F6E2V3D5n6cOTPP7DwihCu48GQGafvQRChFwAjtg%3D

URGENTE! EN ESTADO SANCION CONTRA EL DIRECTOR DATT: Sandra MArgarita Miranda Perez - Outlook - Personal: Microsoft Edge

about:blank

EliminarArchivarInformarMover aZoom

ResponderResponder a todosReenviar

URGENTE! EN ESTADO SANCION CONTRA EL DIRECTOR DATT

Junio M...ACORA.pdfSOLICIT...OTERO.xlsx

Sandra MArgarita Miranda Perez

Para: coordinadorbquilla@promotecno.com.co

CC: Hebert Jose Rico Royero

119 KB26 KB

rchivos adjuntos (145 KB) Descargar todo

en día,

resente se solicita de manera urgente ya que se encuentra en sanción, por lo cual requerimos celeridad en la actualizacion de SIMIT.

chas gracias.

ResponderResponder a todosReenviar

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2Buh8vfJDutXw%2FYFYaqswCITfdgK0w36hWjpqH5m1AmA%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de julio de 2025

Oficio AMC-ADT-000779-2025

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA**

cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE
SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN
INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: MARIO BOTERO JOLY

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

RADICADO: 08001405300520250029100

ASUNTO: INCIDENTE.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha 03 de julio de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.

Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE
SOLICITUD**

1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 09 de julio de 2025, esta entidad le informa que mediante **Oficio AMC-PQR-0002720-2025** de fecha 09 de julio de 2025 se dio respuesta a la solicitud presentada por el peticionario, notificado al correo electrónico suministrado infodym2021@gmail.com, se emitió respuesta al peticionario, donde requiere información de un comparendo.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito, tal como se puede evidenciar en el siguiente link.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881>



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2Buh8vfJDutXw%2FYFYaqswCITfdgK0w36hWjpqH5m1AmA%3D

www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

NO SE ENCONTRARON OBLIGACIONES PENDIENTES

CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS, DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS

Documento

Placa

* Tipo de identificación:

* Número de identificación:

CEDULA DE CIUDADANIA

1128053881

Buscar

https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128053881

Línea celular (+57) 333 602 68 00 01 8000 413 588 contactosimit@fcm.org.co

EDERACIÓN ZOMBIRANA MUNICIPIOS simit

Transparencia Participa Atención al ciudadano

do de cuenta

1128053881

men

Comparendos: 0 Multas: 1 Acuerdos de pago: 0

Estado de cuenta

Cursos viales

* Cédula: 1128053881 Total: \$ 527.450

Guardar estado

Ver historial (0)

mparendos y Multas

o	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
75499	No aplica		Bogota D.C.	9...	AP en mora	\$ 527.450	\$ 527.450
ulta							
						Total (1): \$	

¡Soy CIVI! y las consultas sobre trámites de movilidad son más fáciles! Escríbeme cuando lo desees.

cha resolución: 15/09/2014

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que esta Entidad no es la responsable de realizar las descargas del SIMIT de las multas ocasionadas en otras ciudades distintas a Cartagena.

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comento que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2Buh8vfJDutXw%2FYFYaqswCITfdgK0w36hWjpqH5m1AmA%3D>

*cumplimiento, **(ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida**, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) **el plazo otorgado para su cumplimiento** . (Negritas y subrayas no lo son en el texto original).*

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como “ **(i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado**, **(ii) si existió allanamiento a las órdenes**, y **(iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela ” .

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha emitida 09 de julio de 2025 en contra del Subdirector del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.
2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

I I. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesora Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=bSagMSUzBWPomrHB6LxOt5NUSHELMHctzgpJy9%2FCz4c%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002221-2025

Señor(a).

NAURYS LEONOR MENDOZA GUERRERO

carlosotalvaro123456@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0031691**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=32907208>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B71%2FHnu5b2qP%2BD7HnF8OUR4f5xIT1FZLEBrkPp1SLSc%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002456-2025

Señor.

NELSON ENRIQUE JIMENEZ CASTRO

lorduygarciat@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0068124

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la la prescripción de unas infracciones de tránsito.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma SIMIT se solicitó actualización de la misma para descargue de una multa que se refleja a su nombre, lo cual se verá reflejado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente oficio.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1043324918>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=CmYvzEK0KnmyA4J0%2Bkj2KzZpKoz%2BivhipuLqnczOMHc%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002507-2025

Señor
NEMESIO SEGUNDO CASTELLAR MONTES
CC. 9105253
asesoriajuridicatt@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0068376**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FaoW5aEisA7ACAFjbCS9jqdHN9buWdsY7KHtnsZw%2FsY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002445-2025

Señor(a).

NESTOR JULIO ARIAS HERRERA

cueroromero2001@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0065737**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción a derechos de tránsito de las placas ZXT50, ZXD40, YFR19, XOY24E, WLY51C, WLY50C.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantaban en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro de los derechos de tránsito correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2020, 2011, 2012, 2013, 2014 de las placas ZXT50, ZXD40 y YFR19.

En cuanto a las placas WLY51C y WLY50C mediante resolución se ordenó la terminación de los procesos de cobro coactivo de los años 2013 y 2014.

Los efectos de las Resoluciones serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

Por otra parte, en cuanto a la placa XOY24E **no es procedente conceder** la prescripción de los derechos de tránsito mencionados en su petición, por motivo de:

Con relación a las vigencias **2015 al 2025**, no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “*La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

(..)” .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

“ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8,



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FaoW5aEisA7ACAFjbcS9jqdHN9buWdsY7KHtnsZw%2FsY%3D>

deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente” .

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdire



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=PopZ2Ga5MOrE5erVvmSckmZ69UABzzPcvQITEiuRld0%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002226-2025

Señor(a).

OSCAR LUIS GARCES DE ALBA

migue.barrionuevo@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0031687**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicitó la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73129645>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=iTsAmi5bmJOpeZmVc5fuVDOUyYHuEFZhVDhYe4Pa%2BjY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002205-2025

Señor.

OSCAR DAVID QUINTANA MENDOZA

prescribimosmultas@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053361**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicitó la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=9296912>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=wcqwLy4uOs%2BDLH7wUJheWMCgakuV6oESDIZZ7pjFVIQ%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002280-2025

Señor

RAUL CASTELLAR ARROYO

CC. 73183574

elkindupearces84@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0053646**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=m94H5VWVxBvLtknzKYKYbuda0dnghJjNTS687evre38%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002234-2025

Señor(a).

FRANCISCO JAVIER TIRADOR HERNANDEZ

SERVICIOSYSOLUCIONESRAPIDA@GMAIL.COM

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0007988

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicitó la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1003737424>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=KBEQnYijj2CLkPMBpooPvzV%2Bmk3bNJgu7LPCesAt7sM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002492-2025

Señor.
IVAN ADOLFO MEZA DORIA
ivameza.1979@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0068806

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la la prescripción de unas infracciones de tránsito.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas por prescribir con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma aparece solo un comparendo de fecha 26/06/2023, el cual no tiene el término establecido por la Ley para aplicar la prescripción, tal como se evidencia en el siguiente adjunto:

www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

A

☆

⌛

RESUMEN DE MULTAS

TOTAL MULTA	\$1.045,456
TOTAL INTERESES	\$234.750
COSTAS PROCESALES	\$156.818
TOTAL DESCUENTO	-\$0
TOTAL DE CARTERA	\$1.437,024
CANTIDAD REGISTROS	1

PARA VER EL DETALLE DE LAS MULTAS, HACER CLICK AQUÍ (+)

PAGAR	INFORMACIÓN CONTRAVENCIONAL	VALOR TOTAL A PAGAR	DESCUENTO CON CURSO	VALOR TOTAL A PAGAR CON CURSO
\$ 1 \$ 1 pse	13001000000036229435 MANDAMIENTO PAGO 2023-06-26 Ver detalle	\$1.437,024 Ver detalle	\$0	\$0

Items per page: 5

1 - 1 of 1

<

<

>

>

Esta información puede ser revisada en el siguiente link:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=KBEQnYijj2CLkPMBpooPvzV%2Bmk3bNJgu7LPCesAt7sM%3D>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mtDKqWxydxu4FRdxJcgRuF1gBFISQ0AyVGAADeYJc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002697-2025

Señor.
JAGUER JOSE NISPERUZA PEREZ
jaguernisperuza@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de multas.

Yo JAGUER JOSE NISPERUZA PEREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No **9.145.979 de cartagena por medio de este presente me dirijo a usted**, con el respeto que se merece, haciendo uso del derecho constitucional fundamental de petición establecido en el artículo 23 (**toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución**) de nuestra máxima norma jurídica, con el fin de solicitar que mediante acto administrativo se sirva decretar **LA PRESCRIPCION DE LA MULTAS** de los siguientes años:

Comparendo	Fecha	Resolución
13001000000009882458	23/07/2015	65267
13001000000014055729	10/11/2016	5549

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que las multas mencionadas en su petición fueron descargadas del sistema, tal como se puede evidenciar en el siguiente link.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mtDKqWxydjxu4FRdxJcgRuF1gBFISQ0AyVGAADeYJc%3D>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=P6vs2Vv8B%2B3tjn%2By8SAZwb1Rj5Zr1tReNQ%2FD5fdawrY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002126-2025

Señor.

JAIRO ALONSO ZAPARA CANDONA

YANI_PP@HOTMAIL.COM

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0164725**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, se solicitó la actualización de la plataforma SIMIT para que sean descargados las multas que reposan, lo cual tardará un término de cinco (5) días hábiles.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=9104043>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=IhWzT%2BRQIUiiMifbZiFHp%2Fpa7nRmMm%2Bi4BT%2BRgorE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001868-2025

Señor.

JAMES JAVIER MARTINEZ BUILES

grupocordobah@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=VtudsizBONW6n5xzcZbvlNnITVM9a7rxyOwlPTeU7OE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001871-2025

Señor

JAN CARLOS MONTES CASTILLO

CC. 78323304

tordecillaj03@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0053310**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jn7xxtmmE2lnH8%2Fcg8MjmtKAvHn5VzjSyks69l8e0MY%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002137-2025

Señor.
JAN CARLOS MONTES CASTILLO
tordecillaj03@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0053483**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra partes, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicito la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>
<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=78323304>

https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=78323304

Línea celular (+57) 333 602 68 0001 8000 413 588contactosimit@fcm.org.co

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

simit

TransparenciaParticipaAt

Estado de cuenta

78323304

Busca aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

Comparendos: 1Multas: 1Acuerdos de pago: 0

Estado de cuenta

Cursos v

Comparendos y Multas

po	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor
3555000000018469024	No aplica	FHK067	Planeta Rica	C11... Proyección pago	Pendiente No tiene curso	\$ 572.520
0286	No aplica	OSH59B	Cartagena	C24...	Pendiente de pago	\$ 308.00 Interés \$ 137.45

Total (2): \$ 1.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jn7xxtmmE2lnH8%2Fcg8MjmTkAvHn5VzjSyks69l8e0MY%3D

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

[Inicio](#) > [Servicios en línea](#) > Consulta de Cartera

Consulta de Cartera

NO SE ENCONTRARON OBLIGACIONES PENDIENTES

CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS,
DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS

Documento

Placa

* Tipo de identificación:

CEDULA DE CIUDADANIA

* Número de identificación:

78323304

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fUD5CzsnLsZUaRO645W3sV0J5qJSRGJ0sF6ALHWsLw8%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002123-2025

Señor.

JESSIR RODRIGO VARGAS BELTRAN

jessirrodrigov@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053163**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la base de datos SIMIT se solicitó actualización para que sean descargadas las multas que ahí reposan, lo cual se verá reflejado en un término de cinco (5) días hábiles.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73205230>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Ij4ng8NeQNdRXo0ok8msy0dNh1xyov17B5sGwyZfsqE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002598-2025

Señor

JESUS ALBERTO ANAYA GUERRA

CC. 1063143930

florezasesorias28@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0072249**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=j9jcZ1YvxhgEx%2Bnlt6MAvJ%2BApRKUfwg9V75Kvy08H9I%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002113-2025

Señor.
JHON SEBASTIAN REVELO QUISTANCHALA
lizethramirezluna0@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053703**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la base da datos de SIMIT se ha procedido a solicitar el descargue de la multa visible en el siguiente adjunto, el cual se vera reflejado dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes.

Estado de cuenta

1088217811

Q

multa aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

sumen

Comparendos: 0

Multas: 1

Acuerdos de pago: 0

** SEBA*****

Cédula: 1088217811

Total: \$ 942.907

Estado de cuenta

Guardar estado

comparendos y Multas

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado
44834 Multa	No aplica	JII13D	Cartagena	C14...	Cobro coactivo

Fecha coactivo: 29/07/2016

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=j9jcZ1YvxhgEx%2Bnlt6MAvJ%2BApRKUfwg9V75Kvy08H9I%3D>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=iMq%2BsPz2pwUTJlUjGxtb9UEJHkIb%2BzWvLizJyw2ANq0s%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001875-2025

Señor.

JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN

fvanegas14@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que las multas solicitadas en su petición fueron descargadas de nuestra base de datos, tal como se puede evidenciar en los siguientes link:

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1143349402>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fYcxj9MRkqlu4PFZtoiYyYahdYnK16IXmXe1ot4qQYWQ%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002119-2025

Señor.

JOSE LUCIO HUMANEZ MEDRANO

josehumanez23@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053516**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=11007903>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=2ma9snjwVW2AJk9B57aBBjOW%2FsykCojUNOGXlIbI1c%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-ADT-000704-2025

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE:	JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN.
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
RADICADO:	13001408802120250005102
ASUNTO:	INCIDENTE DESACATO.

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

- (i) **JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-25-0002631**.
- (ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0001875-2025** de 16 de junio de 2025 notificado al correo electrónico fvanegas14@hotmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

- 1. **Oficio AMC-PQR-0001875-2025**, y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo - SDJ DATT.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=7KFK17%2BDNu2XOmE89AlkHJSTOb0reDKkdCxcvCvcymM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002693-2025

Señor.
JUAN CARLOS JARABA MARTINEZ
karinrociocalderon@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de multas.

Fecha y hora de registro: 20-mar-2025 11:13:58
Funcionario que registro: **Leal Barrios, Duliana Esther**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT)
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT
Funcionario Responsable: **Torres Angulo, Oscar Eduardo**
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: **54498552**
www.cartagena.gov.co
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PRESCRIPCIÓN SANCIÓN.

Yo **JUAN CARLOS JARABA MARTINEZ**, ciudadano(a) colombiano(a), identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°73.577.111 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1) Aplicar prescripción al (los) comparendo(s) número

N° COMPARENDO	FECHA	VALOR \$
10084	16/03/2010	\$ 205.390
72716	01/09/2008	\$1.469.679

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que las multas mencionadas en su petición fueron descargadas del sistema, tal como se puede evidenciar en el siguiente link.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=7KFK17%2BDNu2XOmE89AkJHJSTOb0reDKkdCxcvCvcymM%3D>



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=pA2WrkiQyPBiva8Gtcvxd4p9rQu%2BAjBNmlvvnmp05No%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002273-2025

Señor:
JUAN ANTONIO CONEO
r.dariocasas@yahoo.es
Via correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD - COD: EXT-AMC-25-0052868.**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted tiene un acuerdo de pago vigente con esta Entidad:

tps://awsapp1.transitocartagena.gov.co:8124/circulemosweb/main/financiaciones

Tipo Documento:		Número de Documento:	
CEDULA DE CIUDADANIA		9185180	
43	12/10/2022	\$ 20.668,00	\$ 144.712,00
44	14/11/2022	\$ 20.668,00	\$ 124.044,00
45	12/12/2022	\$ 20.668,00	\$ 103.376,00
46	12/01/2023	\$ 20.668,00	\$ 82.708,00
47	13/02/2023	\$ 20.668,00	\$ 62.040,00
48	13/03/2023	\$ 20.668,00	\$ 41.372,00
49	12/04/2023	\$ 20.668,00	\$ 20.704,00
50	12/05/2023	\$ 20.703,00	\$ 1,00

Items per page: 20 1 - 20 of 20

Cerrar

La última cuota tiene fecha de 12/05/2023, contados hasta la fecha no completa el término de tres (3) años para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

En ese orden de ideas, le extendemos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por pagar con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=pA2WrkiQyPBiva8Gtcvxd4p9rQu%2BAjBNmlvvnmp05No%3D>

contra y mayores costos de intereses y sanciones.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HzkmqnRkR4OkE76dp4xrLZSA8oZ01mvFeZhT9uiHPa8%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002511-2025

Señor.

JUAN FERNANDO SANDOVAL CASTAÑEDA

anate2009@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0036385

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la la prescripción de unas infracciones de tránsito.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Esta información puede ser revisada en el siguiente link:

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=80169154>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=U6Ryx9FB64X72UERW40gHN%2B3YDswT9hdiSFQ36KNCBs%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002662-2025

Señor(a)
JULIETH BLANCO ARNEDO
CC. 1143365769
jublar-2@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0053265**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TPcxGsNiLQKXXDN9Nr8Q9A0CZywJGtrhIOHtAZRX038%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002631-2025

Señor(a).

NESTOR JULIO ARIAS HERRERA

cueroromero2001@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0065737**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción a derechos de tránsito de las placas ZXT50, ZXD40, YFR19, XOY24E, WLY51C, WLY50C.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantaban en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro de los derechos de tránsito correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2020, 2011, 2012, 2013, 2014 de las placas ZXT50, ZXD40 y YFR19.

En cuanto a las placas WLY51C y WLY50C mediante resolución se ordenó la terminación de los procesos de cobro coactivo de los años 2013 y 2014.

Los efectos de las Resoluciones serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

Por otra parte, en cuanto a la placa XOY24E

no es procedente conceder la prescripción de los derechos de tránsito mencionados en su petición, por motivo de:

Con relación a las vigencias **2015 al 2025**, no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “*La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

(..)” .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

“ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente” .

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TPcxGsNiLQKXXDN9Nr8Q9A0CZywJGtrhIOHtAZRX038%3D>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra M. Asesora Externa – Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=3k9LKNs%2Fm%2FOSq9WQbY5bVfnqDUNrIfw%2FcmUD6UNEAnY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002610-2025

Señor

JULIO CESAR COGOLLO OSPINO

CC. 8534741

jcogolloospino@yahoo.com.co

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0068209**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hjc7Tz9u%285PDZ6Ojom8eoESUwPSPQTPfIA000aQb0w%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de julio de 2025

Oficio AMC-ADT-000752-2025

Señores:

JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

j03lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: LEONEL VILLADIEGO ORTEGA

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

RADICADO: 130014105003-2025-10237-00

ASUNTO: INCIDENTE.

Asunto: **ALCANCE AL OFICIO AMC-PQR-0002531-2025.**

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la nulidad de un proceso coactivo que figura a su nombre.

De acuerdo con las pretensiones presentadas en su petición inicial, esta Entidad se pronuncia de la siguiente manera:

1. *Que de manera inmediata declare la nulidad absoluta del comparendo No. 13001000000041607087, por los siguientes vicios incuestionables:*
 - *Error en la identificación de la placa del vehículo.*
 - *Ausencia total de pruebas materiales.*
 - *Indebida notificación, que vulnera mis derechos constitucionales.*
 - *Falta de identificación completa del agente de tránsito, lo que deslegitima el comparendo.*

Le informamos que, se negó la nulidad por los motivos expuestos en el oficio **AMC-PQR-0002531-2025 de 4 de julio 2025**, por otra parte no existe ausencia total de pruebas materiales debido a que fue adjunto el comparendo digital 13001000000041607087 de fecha 11 de mayo 2024 y en el cual **se encuentra identificado el agente de tránsito que impuso la infracción.**

En cuanto a la indebida notificación le informamos que el comparendo es un se encuentra firmado por el infractor y tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 2 establece la siguiente definición de comparendo " es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción" . Con base en lo anterior con la firma del infractor queda surtida la notificación de este.

2. *"Que se me notifique formalmente y sin dilaciones la resolución de este recurso, garantizando mi derecho al debido proceso..."*
- 3.

No aplica, la solicitud de nulidad fue negada.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hjcC7Tz9u%2B5PDZ6Ojom8eoESUwPSPQTPfIA000aQb0w%3D>

4. *Que en caso de no declarar la nulidad, se remitan de manera urgente y explícita todas las pruebas que justifiquen la imposición del comparendo, incluyendo:*
 - Fotografías, videos, o registros electrónicos de la infracción.
 - Constancias de notificación con fechas específicas.
 - Información clara y completa del agente de tránsito responsable del comparendo.

Adjunto comparendo electrónico 13001000000041607087 de fecha 11 de mayo 2024, constancia de notificación no aplica, el comparendo al momento de ser impuesto surte la notificación personal.

1. **EL DEBIDO PROCESO Y LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO:**

El debido proceso como garantía fundamental aplicable a toda clase de actuaciones administrativas o jurisdiccionales, implica especial importancia en materia de tránsito, así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia:

«5. Debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.

(..)

Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

“ (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal” [22]. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “ (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados” .

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

“ (i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hjc7Tz9u%2B5PDZ6Qjom8eoESUwPSPQTPfIA000aQb0w%3D>

el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.

Lo antes mencionado cobra especial importancia cuando se trata del proceso administrativo sancionador, el cual constituye una facultad de las autoridades públicas para el cumplimiento de sus decisiones de carácter correctivo (dirigida a los particulares) o disciplinario (aplicada a los servidores públicos). Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.

En materia de tránsito, el derecho administrativo sancionador es aplicado desde su óptica correctiva, para que los particulares se abstengan de incurrir en las conductas que les están proscritas de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y, en caso de hacerlo, se pretende que la administración esté facultada para imponer y hacer cumplir las sanciones a que haya lugar.» Sentencia T-051/16. MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

En ese mismo sentido ha manifestado el máximo tribunal constitucional:

«DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.» Corte Constitucional, Sentencia C- 432-1996.

La Corte Constitucional mediante Sentencia 633 de 2014, establece los parámetros que se deben tener en cuenta para la configuración de las denominadas “ plenas garantías” cuando se trate de procedimientos en caso de alcoholemia, así:

“ (..)

4.5.5. El párrafo acusado prevé que la falta se produce cuando el requerimiento por parte de las autoridades de tránsito, al que se niega el conductor, se hace con plenas garantías. El significado que se confiera a tal expresión es de indiscutible importancia porque permite optimizar los derechos de los conductores. Aunque la ley no establece cuáles son, la Corte advierte que existirán plenas garantías cuando las autoridades de tránsito informan al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. En adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a exigir de las autoridades de tránsito la acreditación (vi) de la regularidad de los instrumentos que se emplean y (vii) la competencia técnica del funcionario para realizar la prueba correspondiente.”

Frente al valor probatorio de la orden de comparendo sostiene la Corte Constitucional que la



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hjcC7Tz9u%2B5PDZ6Ojom8eoESUwPSPQTPfIA000aQb0w%3D>

misma no es plena prueba de la comisión de la infracción dentro del proceso contravencional, sino una simple citación, así ha dicho la Alta Corporación:

«(..) la Inspección no podrá sancionar teniendo como única prueba la orden de comparendo, la cual de acuerdo con el Consejo de Estado - sin citar la referencia -, no constituye plena prueba de la comisión de una infracción, debiéndose aportar dentro del proceso contravencional nuevo material probatorio que permita determinar su ocurrencia. Por lo tanto, el comparendo es una simple orden de citación, sin ser plena prueba de la conducta contravencional.» Corte constitucional, Sentencia T-061/02.

Con relación a la carga de la prueba en los procesos contravencionales por infracciones de tránsito, de principio será el inculpado quien tiene la carga probatoria de demostrar que no ha cometido la infracción de la que se le acusa.

Al respecto el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 22 de octubre de 2012. Rad: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) CP. Enrique Gil Botero, expresó lo siguiente:

« (..)

La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: “el in dubio pro administrado”, toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración.

*No obstante lo anterior, es indispensable señalar que **los principios de presunción de inocencia y de “in dubio pro administrado”, admiten modulaciones en derecho administrativo sancionatorio que incluso podría conducir a su no aplicación, es decir procedimientos administrativos sancionatorios en los que se parte de la regla inversa: se presume la culpabilidad, de forma tal que la carga de la prueba se desplaza al presunto infractor y para que éste no sea declarado responsable debe demostrar durante la actuación administrativa que actuó diligentemente o que el acaecimiento de los hechos se dio por una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito o intervención de un tercero).** No se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva porque como se desprende de lo afirmado existe la posibilidad de exoneración comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado. (..) »*

(Negritas y Subrayas fuera de texto)

En virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, corresponde al presunto infractor aportar todas las pruebas que sustenten su dicho, y esto es así ya que se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de demostrar sus afirmaciones según su posición, por lo que será la parte interesada, es decir, el presunto infractor quien deberá probar los supuestos de hecho de sus pretensiones, en especial los argumentos que lo puedan exonerar de la responsabilidad que se le endilga.

Amén de lo anterior, en ocasiones será la administración quien de acuerdo con la posición dominante frente a la prueba, y en aras de la verdad, la que deberá entrar desvirtuar las afirmaciones del investigado y que puedan generar dudas razonables frente a su responsabilidad.

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hjcC7Tz9u%285PDZ6Ojom8eoESUwPSPQTPfiA000aQb0w%3D>

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT

Proyecto: Sandra Miranda Asesor Jurídico Ext Datt.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=obbgzp9LAKMKgvxsOQDpy7sRC%2BQwzQS%2FCW%2BPezavDg%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de julio de 2025

Oficio AMC-ADT-000749-2025

Señores:

JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

j03lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: LEONEL VILLADIEGO ORTEGA

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

RADICADO: 130014105003-2025-10237-00

ASUNTO: INCIDENTE.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha 01 de julio de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.

Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE SOLICITUD

1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 01 de julio de 2025, esta entidad le informa que mediante **Oficio AMC-PQR-0002531-2025** de fecha 04 de julio de 2025 se dio respuesta a la solicitud presentada por el peticionario, notificado al correo electrónico suministrado **Leonel.vol80@gmail.com**, se emitió respuesta al peticionario, donde requiere la nulidad de un comparendo.

A LEONEL VILLADIEGO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1043965066 se le impuso la orden de comparendo No. 1300100000041607087 de fecha 11 de mayo de 2024, como prueba anexamos copia de la orden de comparendo, el cual se encuentra firmado por el señor LEONEL VILLADIEGO ORTEGA.

En cuanto a la solicitud de nulidad, le informamos que la orden de comparendo es una orden formal de notificación. A su vez El CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA. Radicación número: 11001-03-15-000-2013-02588-01(AC), Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=obbbqzp9LAKMKgvxsOQDpy7sRC%2BQwzQS%2FCW%2BPezavDg%3D>

quince (2015), se refiere al comparendo en los siguientes términos: “ La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar practica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados” .

Ahora bien, respecto a la definición de actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1436 de 25 de octubre de 2001, sostuvo que: “ El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados” .

En cuanto a los tipos de actos administrativos tenemos los de trámite y definitivos, definidos de la siguiente forma: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00011-00(0068-10) “ Los actos de trámite, son disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto. Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan sólo queda pendiente la ejecución de lo decidido” Y a su vez la Ley 1437 de 2011 establece: “ ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”

Conforme lo anterior, se puede determinar que la orden de comparendo se constituye como un acto administrativo de trámite toda vez que es una manifestación de la voluntad de la administración (DISTRITO-DATT) proferido a través de una autoridad de tránsito y porque es un instrumento que permite a la administración dar inicio al proceso contravencional de tránsito en los términos de los artículos 129, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones, sin poner fin a una actuación administrativa. Ahora corresponde analizar ¿si la revocación de los actos administrativos procede tanto para los de carácter definitivo como para los de trámite?, al respecto el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Año 2017. IX Revocatoria de los actos administrativos. A. Naturaleza jurídica. Modalidades. Efectos. Actos objeto de revocatoria. Diferencias con la declaratoria de nulidad. Página 574, señala frente a la revocatoria lo siguiente: “ 1418. De todas formas, cualquiera sea el origen de la institución, no cabe duda que ella tan solo es aplicable a decisiones de la administración, esto es, a los denominados actos administrativos, ejecutorios o no, y no a decisiones intermedias o de simple trámite, frente a las cuales procederían, si se encuentran viciadas, los mecanismos de corrección de irregularidades a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y no, en estricto sentido, la revocatoria directa regulada en la misma ley” .



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=obbbqzp9LAKMKgvxsOQDpy7sRC%2BQwzQS%2FCW%2BP3zavDg%3D>

Por lo anteriormente expuesto le informamos que la orden de comparendo, es un acto administrativo de trámite que no define una situación jurídica y porque existen escenarios para conocer y decidir sobre dichas irregularidades, los cuales son: i) Antes de la expedición del acto administrativo definitivo de sanción o absolución por la presunta contravención de tránsito, adoptando las medidas necesarias para corregirlas, conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y concordancia con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002 y ii) En la audiencia pública donde se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones.

En cuanto orden de comparendo es un comparendo físico el cual se encuentra firmado por el infractor y tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 2 establece la siguiente definición de comparendo “ es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción” . Con base en lo anterior con la firma del infractor queda surtida la notificación de este.

Le informamos que debe acudir a la estación de policía más cercana o a la Fiscalía General de la Nación para denunciar el delito de falsedad personal del que ha sido víctima. En caso de que considere que no es su firma la registrada. Ellos son las entidades competentes para conocer del caso planteado por usted en cuanto a la revisión de la firma de su documento de identidad.

El proceso contravencional se surte siguiendo las disposiciones normativas que lo rigen, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, pues tuvo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se endilgaron de la orden de comparendo, el cual tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 135 señala que el infractor que desee oponerse a la imposición del comparendo deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mismo.

Si dentro del término legal antes señalado, el presunto infractor no comparece ante la autoridad de tránsito se continuará el proceso contravencional sin su comparecencia tal como lo consagra el numeral 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 cuyo tenor es el siguiente:

“ (...) Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. (...)”



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=obbgzp9LAKMKgvxsOQDpy7sRC%2BQwzQS%2FCW%2BPezavDg%3D>

En el caso concreto se tiene que la imposición de la orden de comparendo 1300100000041607087 de fecha 11 de mayo de 2024, razón por la cual debió comparecer ante este Organismo de Tránsito a ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.

Reiteramos que el proceso contravencional se surte siguiendo las disposiciones normativas que lo rigen, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, pues tuvo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se endilgaron de la orden de comparendo, el cual tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 135 señala que el infractor que desee oponerse a la imposición del comparendo deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mismo. Así mismo, Le informamos que a la fecha nos encontramos a la espera de fallo tal y como lo señala el artículo 161 esta entidad tiene un año para decidir si declara contraventor o no contraventor al presunto infractor “ La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad” .

En vista que el solicitante no aporta prueba suficiente (Art. 167 del C.G.P.) para concluir que no era quien conducía el vehículo en la fecha y hora señalada se deniega su pretensión sobre el comparendo 1300100000041607087 de fecha 11 de mayo de 2024.

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comento que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como “ *(i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento*” . (Negrillas y subrayas no lo son en el texto original)

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como “ *(i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento*”. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=obbgzp9LAKMKgvxsOQDpy7sRC%2BQwzQS%2FCW%2BPe3zavDg%3D>

en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela ”.

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha emitida 01 de julio de 2025 en contra del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.
2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

II. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesora Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZuZpK231vgjdTxFO%2BffINW1B5DY2yWub48EUCUa1KNw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de junio de 2025

Oficio AMC-ADT-000711-2025

Señores:
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA.
j03lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE:	LEONEL VILLADIEGO ORTEGA.
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
RADICADO:	130014105003202510237
ASUNTO:	INCIDENTE DESACATO.

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

- (i) **LEONEL VILLADIEGO ORTEGA**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado en esta Entidad.
- (ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0002002-2025** de 18 de junio de 2025 notificado al correo electrónico leonel.vol80@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. Oficio AMC-PQR-0002002-2025 y su notificación.
2. Copia del comparendo 41607087 de fecha 11 de marzo de 2024.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo - SDJ DATT.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Qubg4MTQWnNHsNv%2B%2FntGBR10dcSWZX3Ghyh%2FvAny93U%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002587-2025

Señor.

LEONEL VILLADIEGO ORTEGA.

Leonel.vol80@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: **ALCANCE AL OFICIO AMC-PQR-0002531-2025.**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la nulidad de un proceso coactivo que figura a su nombre.

De acuerdo con las pretensiones presentadas en su petición inicial, esta Entidad se pronuncia de la siguiente manera:

1. *Que de manera inmediata declare la nulidad absoluta del comparendo No. 13001000000041607087, por los siguientes vicios incuestionables:*
 - *Error en la identificación de la placa del vehículo.*
 - *Ausencia total de pruebas materiales.*
 - *Indebida notificación, que vulnera mis derechos constitucionales.*
 - *Falta de identificación completa del agente de tránsito, lo que deslegitima el comparendo.*

Le informamos que, se negó la nulidad por los motivos expuestos en el oficio **AMC-PQR-0002531-2025 de 4 de julio 2025**, por otra parte no existe ausencia total de pruebas materiales debido a que fue adjunto el comparendo digital **13001000000041607087** de fecha 11 de mayo 2024 y en el cual **se encuentra identificado el agente de tránsito que impuso la infracción.**

En cuanto a la indebida notificación le informamos que el comparendo es un se encuentra firmado por el infractor y tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 2 establece la siguiente definición de comparendo " es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción" . Con base en lo anterior con la firma del infractor queda surtida la notificación de este.

2. *"Que se me notifique formalmente y sin dilaciones la resolución de este recurso, garantizando mi derecho al debido proceso..."*
- 3.

No aplica, la solicitud de nulidad fue negada.

4. *Que en caso de no declarar la nulidad, se remitan de manera urgente y explicita todas las pruebas que justifiquen la imposición del comparendo, incluyendo:*
 - *Fotografías, videos, o registros electrónicos de la infracción.*
 - *Constancias de notificación con fechas específicas.*
 - *Información clara y completa del agente de tránsito responsable del comparendo.*

Adjunto comparendo electrónico **13001000000041607087** de fecha 11 de mayo 2024, constancia de notificación no aplica, el comparendo al momento de ser impuesto surte la notificación personal.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Qubg4MTQWnNHsNv%2B%2FntGBR10dcSWZX3Ghyh%2FvAny93U%3D>

1. **EL DEBIDO PROCESO Y LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO:**

El debido proceso como garantía fundamental aplicable a toda clase de actuaciones administrativas o jurisdiccionales, implica especial importancia en materia de tránsito, así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia:

«5. Debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.

(..)

Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

“ (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal” [22]. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “ (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados” .

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

“ (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.

Lo antes mencionado cobra especial importancia cuando se trata del proceso administrativo sancionador, el cual constituye una facultad de las autoridades públicas para el cumplimiento de sus decisiones de carácter correctivo (dirigida a los particulares) o disciplinario (aplicada a los servidores públicos). Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Qubg4MTQWnNhsNv%2B%2FntGBR10dcSWZX3Ghyh%2FvAny93U%3D>

En materia de tránsito, el derecho administrativo sancionador es aplicado desde su óptica correctiva, para que los particulares se abstengan de incurrir en las conductas que les están proscritas de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y, en caso de hacerlo, se pretende que la administración esté facultada para imponer y hacer cumplir las sanciones a que haya lugar.» Sentencia T-051/16. MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

En ese mismo sentido ha manifestado el máximo tribunal constitucional:

«DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.» Corte Constitucional, Sentencia C- 432-1996.

La Corte Constitucional mediante Sentencia 633 de 2014, establece los parámetros que se deben tener en cuenta para la configuración de las denominadas “ plenas garantías” cuando se trate de procedimientos en caso de alcoholemia, así:

“ (..)

4.5.5. El párrafo acusado prevé que la falta se produce cuando el requerimiento por parte de las autoridades de tránsito, al que se niega el conductor, se hace con plenas garantías. El significado que se confiera a tal expresión es de indiscutible importancia porque permite optimizar los derechos de los conductores. Aunque la ley no establece cuáles son, la Corte advierte que existirán plenas garantías cuando las autoridades de tránsito informan al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. En adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a exigir de las autoridades de tránsito la acreditación (vi) de la regularidad de los instrumentos que se emplean y (vii) la competencia técnica del funcionario para realizar la prueba correspondiente.”

Frente al valor probatorio de la orden de comparendo sostiene la Corte Constitucional que la misma no es plena prueba de la comisión de la infracción dentro del proceso contravencional, sino una simple citación, así ha dicho la Alta Corporación:

«(..) la Inspección no podrá sancionar teniendo como única prueba la orden de comparendo, la cual de acuerdo con el Consejo de Estado - sin citar la referencia -, no constituye plena prueba de la comisión de una infracción, debiéndose aportar dentro del proceso contravencional nuevo material probatorio que permita determinar su ocurrencia. Por lo tanto, el comparendo es una simple orden de citación, sin ser plena prueba de la conducta contravencional.» Corte constitucional, Sentencia T-061/02.

Con relación a la carga de la prueba en los procesos contravencionales por infracciones de



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Qubg4MTQWnNHsNv%2B%2FntGBR10dcSWZX3Ghyh%2FvAny93U%3D>

tránsito, de principio será el inculpado quien tiene la carga probatoria de demostrar que no ha cometido la infracción de la que se le acusa.

Al respecto el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 22 de octubre de 2012. Rad: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) CP. Enrique Gil Botero, expresó lo siguiente:

« (...)

La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: “el in dubio pro administrado”, toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración.

*No obstante lo anterior, es indispensable señalar que **los principios de presunción de inocencia y de “in dubio pro administrado”, admiten modulaciones en derecho administrativo sancionatorio que incluso podría conducir a su no aplicación, es decir procedimientos administrativos sancionatorios en los que se parte de la regla inversa: se presume la culpabilidad, de forma tal que la carga de la prueba se desplaza al presunto infractor y para que éste no sea declarado responsable debe demostrar durante la actuación administrativa que actuó diligentemente o que el acaecimiento de los hechos se dio por una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito o intervención de un tercero).** No se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva porque como se desprende de lo afirmado existe la posibilidad de exoneración comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado. (...)»*

(Negrillas y Subrayas fuera de texto)

En virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, corresponde al presunto infractor aportar todas las pruebas que sustenten su dicho, y esto es así ya que se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de demostrar sus afirmaciones según su posición, por lo que será la parte interesada, es decir, el presunto infractor quien deberá probar los supuestos de hecho de sus pretensiones, en especial los argumentos que lo puedan exonerar de la responsabilidad que se le endilga.

Amén de lo anterior, en ocasiones será la administración quien de acuerdo con la posición dominante frente a la prueba, y en aras de la verdad, la que deberá entrar desvirtuar las afirmaciones del investigado y que puedan generar dudas razonables frente a su responsabilidad.

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT

Proyecto: Sandra Miranda Asesor Jurídico Ext Datt.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nCMkoTzSSFgbapU%2FfFY0mU5XOuzA5%2BduI%2B1Op%2BslRo%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002531-2025

Señor.

LEONEL VILLADIEGO ORTEGA

Leonel.vol80@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su solicitud, se ha procedido a verificar la base de datos de la Entidad y el comparendo físico pudimos observar que a LEONEL VILLADIEGO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1043965066 se le impuso la orden de comparendo No. 1300100000041607087 de fecha 11 de mayo de 2024, como prueba anexamos copia de la orden de comparendo, el cual se encuentra firmado por el señor LEONEL VILLADIEGO ORTEGA.

En cuanto a la solicitud de nulidad, le informamos que la orden de comparendo es una orden formal de notificación. A su vez El CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA. Radicación número: 11001-03-15-000-2013-02588-01(AC), Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), se refiere al comparendo en los siguientes términos: “ La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar practica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados” .

Ahora bien, respecto a la definición de actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1436 de 25 de octubre de 2001, sostuvo que: “ El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados” .

En cuanto a los tipos de actos administrativos tenemos los de trámite y definitivos, definidos de la siguiente forma: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00011-00(0068-10) “ Los actos de trámite, son disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto. Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan sólo queda pendiente la ejecución de lo decidido” Y a su vez la Ley 1437 de 2011 establece: “ ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”

Conforme lo anterior, se puede determinar que la orden de comparendo se constituye como



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nCMkoTzSSFgbapU%2FfFY0mU5XOuzA5%2Bdul%2B1Op%2BslRo%3D>

un acto administrativo de trámite toda vez que es una manifestación de la voluntad de la administración (DISTRITO-DATT) proferido a través de una autoridad de tránsito y porque es un instrumento que permite a la administración dar inicio al proceso contravencional de tránsito en los términos de los artículos 129, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones, sin poner fin a una actuación administrativa. Ahora corresponde analizar ¿si la revocación de los actos administrativos procede tanto para los de carácter definitivo como para los de trámite?, al respecto el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Año 2017. IX Revocatoria de los actos administrativos. A. Naturaleza jurídica. Modalidades. Efectos. Actos objeto de revocatoria. Diferencias con la declaratoria de nulidad. Página 574, señala frente a la revocatoria lo siguiente: “ 1418. De todas formas, cualquiera sea el origen de la institución, no cabe duda que ella tan solo es aplicable a decisiones de la administración, esto es, a los denominados actos administrativos, ejecutorios o no, y no a decisiones intermedias o de simple trámite, frente a las cuales procederían, si se encuentran viciadas, los mecanismos de corrección de irregularidades a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y no, en estricto sentido, la revocatoria directa regulada en la misma ley” .

Por lo anteriormente expuesto le informamos que la orden de comparendo, es un acto administrativo de trámite que no define una situación jurídica y porque existen escenarios para conocer y decidir sobre dichas irregularidades, los cuales son: i) Antes de la expedición del acto administrativo definitivo de sanción o absolución por la presunta contravención de tránsito, adoptando las medidas necesarias para corregirlas, conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y concordancia con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002 y ii) En la audiencia pública donde se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones.

En cuanto orden de comparendo es un comparendo físico el cual se encuentra firmado por el infractor y tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 2 establece la siguiente definición de comparendo “ es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción” . Con base en lo anterior con la firma del infractor queda surtida la notificación de este.

Le informamos que debe acudir a la estación de policía más cercana o a la Fiscalía General de la Nación para denunciar el delito de falsedad personal del que ha sido víctima. En caso de que considere que no es su firma la registrada. Ellos son las entidades competentes para conocer del caso planteado por usted en cuanto a la revisión de la firma de su documento de identidad.

El proceso contravencional se surte siguiendo las disposiciones normativas que lo rigen, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, pues tuvo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se endilgaron de la orden de comparendo, el cual tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 135 señala que el infractor que desee oponerse a la imposición del comparendo deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mismo.

Si dentro del término legal antes señalado, el presunto infractor no comparece ante la autoridad de tránsito se continuará el proceso contravencional sin su comparecencia tal como lo consagra el numeral 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 cuyo tenor es el siguiente:

“ (...) Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nCMkoTzSSFgbapU%2FfFY0mU5XOuzA5%2BduI%2B1Op%2BslRo%3D>

pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. (..)”

En el caso concreto se tiene que la imposición de la orden de comparendo 1300100000041607087 de fecha 11 de mayo de 2024, razón por la cual debió comparecer ante este Organismo de Tránsito a ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.

Reiteramos que el proceso contravencional se surte siguiendo las disposiciones normativas que lo rigen, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, pues tuvo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se endilgaron de la orden de comparendo, el cual tal y como lo señala el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 135 señala que el infractor que desee oponerse a la imposición del comparendo deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mismo. Así mismo, Le informamos que a la fecha nos encontramos a la espera de fallo tal y como lo señala el artículo 161 esta entidad tiene un año para decidir si declara contraventor o no contraventor al presunto infractor “ La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad” .

En vista que el solicitante no aporta prueba suficiente (Art. 167 del C.G.P.) para concluir que no era quien conducía el vehículo en la fecha y hora señalada se deniega su pretensión sobre el comparendo 1300100000041607087 de fecha 11 de mayo de 2024.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=AYWkrqtP0I4mABDPAD5OzQPfad1z73VP1vsrH7Fdlv1%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002613-2025

Señor.

DAVID MUÑOZ ROJAS

juan29@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0036667**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1082936782>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=07RloH%2Fs89QISryQY2DUevHdJkAyQreX9OWr36Ru2c%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002496-2025

Señor

DIEGO ALDAIR BERRIO GAMBOA

CC. 1002202835

villafanealisson@outlook.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0063494**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=b%2FErKRFIb2BKumMVdewGEJl%2FXxiBDPKWIIAz4vyh2Uo%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002691-2025

Señor(a)

EDGAR JAVIER MATEUS SANTACOLOMA

javiermateus69@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0053710**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=i%2BktboEMsjPP8Qnmb5hkiw67pYju%2BVrLYqup%2FFNc%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002457-2025

Señor.

EDGAR PALOMINO MENDOZA

financiera.nacional@yahoo.es

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0068451

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la la prescripción de unas infracciones de tránsito.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma SIMIT se solicitó actualización de la misma para descargue de una multa que se refleja a su nombre, lo cual se verá reflejado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente oficio.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=91207114>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=tPh50s386c2MSwoSvgv0hx36R6KD07fBxC58MsnTMQ%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002105-2025

Señor.

ELIAS GABRIEL SANCHEZ ZARANTE

leydilucero@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0069558**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73215197>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=P5OwulZfSAr5QU3pFjNe0btThCm7T9RDYIKtpQrFYM0%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002125-2025

Señora.

EMMA RANGEL

NATY221204@HOTMAIL.COM

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0164691**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=45591677>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mzYMTDr4sLht30pCpGrgIMwklSbhQpeus1L6vKyfw%2FA%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002132-2025

Señor(a).

ERICKA POLO ARROYO

erikapoloarroyo@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0164698**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción a derechos de tránsito.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, se pudo constatar que no es procedente conceder la prescripción de los derechos de tránsito mencionados en su petición, por motivo de:

Con relación a las vigencias **2015 al 2025**, no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “ *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*

(..)” .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

“ ARTÍCULO TERCERO: *Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente” .*

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=oNVHu38vNImobHpEXEY2bXW1qkjqQ2CLMIASPPCgwQLM%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002267-2025

Señor(a).

FELIX MORALES APONTE

mairabarriosg@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0008078

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73167585>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ilEZr%2FLic%2BRjdUiAJOTUxUCfcoA%2FyhAH2YCWlMv93I%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002106-2025

Señor.

FERNANDO LUIS LARA BOSSA

camilaconk0825@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0069694**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73199214>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fMz4AbIsxHKfHMSVZgcEs%2F8s41595ybMHKM9JF5J%2Bw%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002501-2025

Señor

FERNANDO MONTOYA ALZATE

CC. 1056302669

asesoriajuridicatt@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0068393**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=m94H5VWVxBvLtknzKYKYbuda0dnghJjNTS687evre38%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002234-2025

Señor(a).

FRANCISCO JAVIER TIRADOR HERNANDEZ

SERVICIOSYSOLUCIONESRAPIDA@GMAIL.COM

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0007988

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicitó la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1003737424>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9jn51BT%2FHka8YJ0uAkJELzHNQM3ODIxVpLhrCzzVnnw%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002450-2025

Señor.

GABRIEL HORACIO HERRERA ACEVEDO

catague83@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0068068

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la devolución de su licencia que se encuentra en estado suspendida.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73352045>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=i%2FrS6ckO4%2BSLuyz%2BK9g4lelp7gfgZSJo3OnE9DqlqeE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002212-2025

Señor(a).
GENDY DIAZ PAYARES
gendydiazp2015@outlook.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053426**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción a derechos de tránsito de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de los derechos de tránsito correspondientes a los años 2012, 2013, 2014. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: *Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de GENDY DIAZ PAYARES, identificado con C.C. 7917357, en su calidad de propietario del vehículo de placa IXN53C, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.* "..."

Por otra parte, en cuanto a las vigencias 2015 y 2016 tal como indica su petición, **no es procedente conceder** la prescripción de los derechos de tránsito mencionados, por motivo de:

Con relación a las vigencias **2015 al 2025**, no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

(..)” .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=i%2FrS6ckO4%2BSLuyz%2BK9g4Ielp7gfgZSJo3OnE9DqlqeE%3D>

“ARTÍCULO TERCERO: *Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente” .*

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=oUbmki82gfBrk7iEEoi7GDu42R1x0kxDj0yUnjHaRSI%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002231-2025

Señor(a).

GUEVER GUERRERO ORTEGA

Leyer.asociados@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0060396

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicitó la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=45492403>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=KBEQnYijj2CLkPMBpooPvzV%2Bmk3bNJgu7LPCesAt7sM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002492-2025

Señor.
IVAN ADOLFO MEZA DORIA
ivameza.1979@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0068806

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la la prescripción de unas infracciones de tránsito.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas por prescribir con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma aparece solo un comparendo de fecha 26/06/2023, el cual no tiene el término establecido por la Ley para aplicar la prescripción, tal como se evidencia en el siguiente adjunto:

www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

A

☆

🔄

RESUMEN DE MULTAS

TOTAL MULTA	\$1.045,456
TOTAL INTERESES	\$234.750
COSTAS PROCESALES	\$156.818
TOTAL DESCUENTO	-\$0
TOTAL DE CARTERA	\$1.437,024
CANTIDAD REGISTROS	1

PARA VER EL DETALLE DE LAS MULTAS, HACER CLICK AQUÍ (+)

PAGAR	INFORMACIÓN CONTRAVENCIONAL	VALOR TOTAL A PAGAR	DESCUENTO CON CURSO	VALOR TOTAL A PAGAR CON CURSO
\$ 1 📄 🔄 pse	13001000000036229435 MANDAMIENTO PAGO 2023-06-26 Ver detalle	\$1.437,024 Ver detalle	\$0	\$0

Items per page: 5

1 - 1 of 1

⏪

⏴

⏵

⏩

Esta información puede ser revisada en el siguiente link:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=KBEQnYijj2CLkPMBpooPvzV%2Bmk3bNJgu7LPCesAt7sM%3D>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mtDKqWxydxu4FRdxJcgRuF1gBFISQ0AyVGAADeYJc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002697-2025

Señor.
JAGUER JOSE NISPERUZA PEREZ
jaguernisperuza@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de multas.

Yo JAGUER JOSE NISPERUZA PEREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No **9.145.979 de cartagena por medio de este presente me dirijo a usted**, con el respeto que se merece, haciendo uso del derecho constitucional fundamental de petición establecido en el artículo 23 (**toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución**) de nuestra máxima norma jurídica, con el fin de solicitar que mediante acto administrativo se sirva decretar **LA PRESCRIPCION DE LA MULTAS** de los siguientes años:

Comparendo	Fecha	Resolución
13001000000009882458	23/07/2015	65267
13001000000014055729	10/11/2016	5549

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que las multas mencionadas en su petición fueron descargadas del sistema, tal como se puede evidenciar en el siguiente link.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mtDKqWxydjxu4FRdxJcgRuF1gBFISQ0AyVGAADeYJc%3D>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=P6vs2Vv8B%2B3tjn%2By8SAZwb1Rj5Zr1tReNQ%2FD5fdawrY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002126-2025

Señor.

JAIRO ALONSO ZAPARA CANDONA

YANI_PP@HOTMAIL.COM

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0164725**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, se solicitó la actualización de la plataforma SIMIT para que sean descargados las multas que reposan, lo cual tardará un término de cinco (5) días hábiles.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=9104043>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=IhWzT%2BRQIUiiMifbZiFHp%2Fpa7nRmMm%2Bi4BT%2BRgorE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001868-2025

Señor.

JAMES JAVIER MARTINEZ BUILES

grupocordobah@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=VtudsizBONW6n5xzcZbvlNnITVM9a7rxyOwlPTeU7OE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001871-2025

Señor

JAN CARLOS MONTES CASTILLO

CC. 78323304

tordecillaj03@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0053310**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jn7xxtmmE2lnH8%2Fcg8MjmtKAvHn5VzjSyks69l8e0MY%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002137-2025

Señor.
JAN CARLOS MONTES CASTILLO
tordecillaj03@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0053483**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra partes, la plataforma SIMIT refleja una multa la cual se solicito la eliminación de la misma lo cual se refleja dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>
<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=78323304>

https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=78323304

Línea celular (+57) 333 602 68 0001 8000 413 588contactosimit@fcm.org.co

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

simit

TransparenciaParticipaAt

Estado de cuenta

78323304

Busca aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

Comparendos: 1Multas: 1Acuerdos de pago: 0

Estado de cuenta

Cursos v

Comparendos y Multas

po	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor
3555000000018469024	No aplica	FHK067	Planeta Rica	C11... Proyección pago	Pendiente No tiene curso	\$ 572.520
0286	No aplica	OSH59B	Cartagena	C24...	Pendiente de pago	\$ 308.00 Interés \$ 137.45

Total (2): \$ 1.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jn7xxtmmE2lnH8%2Fcg8MjmTkAvHn5VzjSyks69l8e0MY%3D

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

[Inicio](#) > [Servicios en línea](#) > Consulta de Cartera

Consulta de Cartera

NO SE ENCONTRARON OBLIGACIONES PENDIENTES

CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS,
DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS

Documento

Placa

* Tipo de identificación:

* Número de identificación:

CEDULA DE CIUDADANIA

78323304

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fUD5CzsnLsZUaRO645W3sV0J5qJSRGJ0sF6ALHWsLw8%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002123-2025

Señor.

JESSIR RODRIGO VARGAS BELTRAN

jessirrodrigov@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053163**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, la base de datos SIMIT se solicitó actualización para que sean descargadas las multas que ahí reposan, lo cual se verá reflejado en un término de cinco (5) días hábiles.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73205230>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Ij4ng8NeQNdRXo0ok8msy0dNh1xyov17B5sGwyZfsqE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002598-2025

Señor

JESUS ALBERTO ANAYA GUERRA

CC. 1063143930

florezasesorias28@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0072249**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presúpuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=j9jcZ1YvxhgEx%2Bnlt6MAvJ%2BApRKUfwg9V75Kvy08H9I%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002113-2025

Señor.
JHON SEBASTIAN REVELO QUISTANCHALA
lizethramirezluna0@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053703**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la base da datos de SIMIT se ha procedido a solicitar el descargue de la multa visible en el siguiente adjunto, el cual se vera reflejado dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes.

Estado de cuenta

1088217811

Q

multa aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

sumen

Comparendos: 0

Multas: 1

Acuerdos de pago: 0

** SEBA*****

Cédula: 1088217811

Total: \$ 942.907

Estado de cuenta

Guardar estado

comparendos y Multas

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado
44834 Multa	No aplica	JII13D	Cartagena	C14...	Cobro coactivo

Fecha coactivo: 29/07/2016

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=j9jcZ1YvxhgEx%2Bnlt6MAvJ%2BApRKUfwg9V75Kvy08H9I%3D>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=iMq%2BsPz2pwUTJlUJGxtb9UEJHkIb%2BzWvLizJyw2ANq0s%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001875-2025

Señor.

JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN

fvanegas14@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que las multas solicitadas en su petición fueron descargadas de nuestra base de datos, tal como se puede evidenciar en los siguientes link:

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1143349402>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fYcxj9MRkqlu4PFZtoiYyahdYNK16IXmXeIot4qQYWQ%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002119-2025

Señor.

JOSE LUCIO HUMANEZ MEDRANO

josehumanez23@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053516**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=11007903>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9IkEGXYyFQTIvuavyBGNUI1nnj%2Bb%2FzPVkDXaCoqni0%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002351-2025

Señores
FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS-SIMIT
COSERVIT

Asunto: SOLICITUD CORRECCION NUMERO COBRO COACTIVO.

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito corregir el número de cuota 1 por el número 0 (cero) para cobro coactivo pagado con número de referencia 211551 y dejarlo en estado pagado.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FzrNXpNx%2B2%2FzXfkG90RuS3kSTyi8pEjubjrMnxveJbc%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002041-2025

Señor.

RAUL CELEDON GUTIERREZ

RACEGU3110@GMAIL.COM

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0008239**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que los derechos de tránsito del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 fueron descargados del sistema tal cual se ordenó en la RESOLUCIÓN 1494 DE 21 DE MAYO DE 2025.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Eozhc7wP5adZV7bF%2F2mV2Xr9sSOy3vSIbcXS93MsfBo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002128-2025

Señor.
ABALDIS CASTILLO MARTINEZ
castilloalejandra828@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0164947**

Cordial saludo.
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes por aplicar prescripción.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

CANTIDAD REGISTROS		2
--------------------	--	---

PARA VER EL DETALLE DE LAS MULTAS, HACER CLICK AQUÍ (+)

PAGAR	INFORMACIÓN CONTRAVENCIONAL	VALOR TOTAL A PAGAR	DESCUENTO CON CURSO	VALOR TOTAL A PAGAR CON CURSO
	13001000000041624128 MANDAMIENTO PAGO 2024-10-21 Ver detalle	\$370.172 Ver detalle	\$0	\$0
	13001000000041593010 MANDAMIENTO PAGO 2024-06-26 Ver detalle	\$715.791 Ver detalle	\$0	\$0

Items per page: 5 1 - 2 of 2

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>
<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=9147343>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Eozhc7wP5adZV7bF%2F2mV2Xr9sSOy3vSIbcXS93MsfBo%3D>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=PMgrZSsrKUY7uAxI9TTypRDYQIQN8551Hv0Nd1qpKSo%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de junio de 2025

Oficio AMC-ADT-000710-2025

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA

j21pmpalcgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

RADICADO: 13001408802120250005102

ASUNTO: INCIDENTE.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha 24 de abril de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.

Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE SOLICITUD

1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 13 de junio de 2025, esta entidad le informa que mediante AMC-PQR-0001875-2025 de fecha 16 de junio de 2025 se dio respuesta a la petición presentado por el señor José Carlos Sarmiento Beltrán, notificado al correo electrónico suministrado fvanegas14@hotmail.com, se emitió respuesta al peticionario, donde requiere se le informa que los comparendos solicitados para aplicar prescripción fueron descargados de la base de datos de esta Entidad.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=PMgrZSsrKUY7uAxI9TTypRDYQIQN8551Hv0Nd1qpkSo%3D>



[H \(en: https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=PMgrZSsrKUY7uAxI9TTypRDYQIQN8551Hv0Nd1qpkSo%3D\)](https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=PMgrZSsrKUY7uAxI9TTypRDYQIQN8551Hv0Nd1qpkSo%3D)

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001875-2025

Señor.
JOSE CARLOS SARMIENTO BELTRAN
fvanegas14@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que las multas solicitadas en su petición fueron descargadas de nuestra base de datos, tal como se puede evidenciar en los siguientes link:

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1143349402>
<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

Por otra parte, se solicita en la petición inicial lo siguiente:

13001000000018102237, 13001000000018124300, 13001000000021114336, 13001000000024642279 y 13001000000036205318, y la solicitud de la copia física o magnética de los seis comparendos; la constancia de notificación de las Resoluciones N. 13763, 46456, 7493, 4609, 12457 y 47414; copia de las actas elevadas en las audiencias celebradas en razón a los seis comparendos y; copia de resoluciones N. 13763, 46456, 7493, 4609, 12457 y 47414 junto con su constancia de ejecutoria y, en la respuesta emitida solo se emitió respuesta frente a las solicitudes de prescripción de los comparendos N. 211114336, 18124300 y 24642279.

Los documentos solicitados serán anexos a la presente, en cuanto a las notificaciones de las resoluciones 137, 464, 7493, 4609, 12457 se le informa que no existen puesto que pertenecían a los comparendos que fueron descargados del sistema.

En cuanto a la resolución 47414 que pertenece al comparendo No. 36205318 con resolución No. 47414 la anexaremos al presente ya que este comparendo es de fecha 03 de junio de 2023 y aun no procede aplicar la prescripción.

Esta información puede ser revisada en los siguientes link:

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>
<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1143349402>

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=PMgrZSzrKUY7uAxI9TTypRDYQIQN8551Hv0Nd1qpKSo%3D>

CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comentario que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como “ (i) *la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento*, (ii) **el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida**, (iii) *la presencia de un estado de cosas inconstitucional*, (iv) *la complejidad de las órdenes*, (v) *la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo*, (vi) *la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo*, y (vii) **el plazo otorgado para su cumplimiento** ”. (Negritas y subrayas no lo son en el texto original).

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como “ (i) **la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado**, (ii) *si existió allanamiento a las órdenes*, y (iii) **si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela ”.

Si bien entendemos que, en principio dio la impresión que esta autoridad administrativa no ejerció acciones positivas orientadas a dar cumplimiento al fallo, se ha dejado claro que esta situación es producto de un error involuntario y que, al darle prevalencia al derecho sustancial frente al procesal, solicitamos a su Honorable Despacho que revalúe la decisión de declarar en desacato al suscrito Director, toda vez que siempre existieron las acciones tendientes no solo a brindar respuesta clara, precisa y de fondo a las peticiones del accionante, sino también de dar cumplimiento a los requerimientos judiciales. De igual forma mediante, dio respuesta clara y de fondo anexamos estado de cuenta de SIMIT.

De tal manera, pues que, ante la evidente tensión de derechos fundamentales que surge con ocasión a la situación aquí planteada, consideramos que la afectación al derecho de petición invocado por el accionante (ya no existente, como viene desarrollado anteriormente) no puede causar una afrenta directa al derecho a la libertad del suscrito Sub Director, porque se evidencia que sí existieron actos positivos a dar cumplimiento a la decisión judicial pero que, por sobrecarga laboral, no fueron conocidas por el Despacho en virtud de un error involuntario.

En síntesis, es claro que sancionar a esta entidad resultaría desmedida, en la medida que el derecho de petición se encuentra satisfecho a tal punto que la actitud procesal del accionante en este trámite incidental da cuenta de ello (silencio), pues si la vulneración habría permanecido, este habría insistido en la materialización del incidente, cuando ello no ha sido así, porque tal como se ha dicho, al peticionario le fueron descargados del sistema los comparendos que estaban prescritos y se reitera que solo se encuentra vigente el comparendo 36205318 de 3 de junio de 2023 y aun



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=PMgrZSsrKUY7uAxI9TTypRDYQIQN8551Hv0Nd1qpKSo%3D>

no procede aplicar la prescripción.

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha emitida 13 de junio de 2025 en contra del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.
2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

II. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesora Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?td=fl1DSZap9vnSRoMlIxiyYoAYhS43S6xv0Q7W%2BX8LC28%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002220-2025

Señor

ALBERTO ENRIQUE POSSO FLOREZ

CC. 9099065

JOLARTEC17@GMAIL.COM

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-24-0087127**

Cordial saludo;

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted solo tiene una multa en el sistema No. 28783333 de fecha 13/10/2020. Información que puede ser revisada en el siguiente link:

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO: La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción” .

Por otro lado, el artículo 25 del Decreto 0286 del 15 de febrero de 2007, a través del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Cartagena, de la mano con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 4473 de 2006, establece que el proceso de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Estatuto Tributario, razón por la cual para su caso la norma especial taxativamente señala que deberá aplicarse en lo relacionado con la prescripción de la acción de cobro lo ahí plasmado.

Que el Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fl1DSZap9vnSRoMlIxyYoAYhS43S6xv0Q7W%2BX8LC28%3D

prescripción, así: (I).- por la notificación del mandamiento de pago (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. “El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa” .

www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/

Buscar por componente

ienes Somos

Atención y servicios a la ciudadanía

Transparencia y acceso a la información pública

Notificaciones

cio

>

Notificaciones

Tipo de Documento*

CEDULA DE CIUDADANIA

9099065

Buscar

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo/ Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Documentos
291	2023-06-02	13001000000028783333	2020-10-13	18807	- Mandamiento Pago - Resolucion Notificación por Publicación - Anexo

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión del comparendo nro. 28783333 de fecha 13/10/2020 que se encuentra en la etapa de cobro coactivo, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

En ese orden de ideas, le extendemos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por pagar con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra y mayores costos de intereses y sanciones.

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=f11DSZap9vnSRoMlixiyYoAYhS43S6xv0Q7W%2BX8LC28%3D>

Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=7LIYqacm%2FIZWZ4XbiY0AWDq1YkCeosv6J9sHX62HJT8%3D>

artagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002102-2025

Señor(a).

ALEXIS SANCHEZ SANCHEZ

vidaporsiempre2909@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0098163**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción a derechos de tránsito.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, se pudo constatar que no es procedente conceder la prescripción de los derechos de tránsito mencionados en su petición, por motivo de:

Con relación a las vigencias **2016 al 2025**, no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “ *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

(..)” .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

“ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente” .

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda. – Asesora Externa – Subdirección Jurídica



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8jLj93E306nT2OkY3N943B%2BYp8oOkSxe2SXXC6Y6EnU%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002236-2025

Señor(a).

ALEXANDER MONROY NIEVES

alexmonroy251@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0007918

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128052532>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=eJRp5W8H0s%2B8yiPRTWrtakNiy6RyY9XlqZ1JubFwlUY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002453-2025

Señor.

ALFONSO JAVIER LOPEZ MARTELO

abogadojosevaldesromero@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0068190

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la la prescripción de unas infracciones de tránsito.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma SIMIT se solicitó actualización de la misma para descargue de una multa que se refleja a su nombre, lo cual se verá reflejado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente oficio.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73507032>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=CYpgVAstZzOaoK0eHBUm%2B3g%2BmF0cqDbdsAGL4c7x1ZE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002117-2025

Señor.

ALIRIO GAVIRIA SOTO

dannystk93@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053549**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=70384784>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mXDgLtHIFWmKJaMrP8o4ShhWjJLd0%2F11y0a%2Brc9Q70%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002688-2025

Señor(a)

AMAURY AQUILES MARRUGO MALO

omi.cartagena@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0036802**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=xd%2FpGW2Wns0hVdzIUfW49Fcho2tnEACG5AnVxbJNH4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-ADT-000767-2025

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANDRES DAVID MARIN PACHECO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
RADICADO:	13001-40-03-009-2025-00492-01
ASUNTO:	INCIDENTE DE DESACATO

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

- (i) **ANDRES DAVID MARIN PACHECO**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado en esta Entidad.
- (ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0002675-2025** de 10 de julio de 2025 notificado al correo electrónico abogadomarinp@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

- 1. **Oficio AMC-PQR-0002675-2025 y su notificación.**

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=lgvqtEPBxF8%2FVIOK%2F19h%2BuPc6cqdhvTAdPMSWG2%2F0YQ%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002675-2025

Señor.

JESUS ALBERTO CAÑATE SOTO

abogadomarinp@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de multas.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1048939742>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=51JFghNDyqFdv8%2B0F0klymYq%2F9OVsJwo16TBsWrh3gl%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002115-2025

Señor.

ANDRES ABEL VILLADIEGO VILORIA

buendiajhonatan332@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0056634**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73185298>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZqRVCMYqyBvZRzn5kSGnAfdSR6vHk%2Bl3joxgjGNl8ns%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002509-2025

Señor

ANDY RAFAEL MARTINEZ MORALES

CC. 1044926808

serviciosysolucionesrapida@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0007985**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profirió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=1q9QmEv7w64dJ%2FhcrojPiiOTX%2FkEd8sY%2Bn4pMFyE0Q%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002227-2025

Señor(a).

ANGEL RUBEN PEREZ MORALES

rodolfoforomerorodriguez168@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0007935**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73087470>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=611Bz%2BAeCOU3do1UJTykc4o2ny3zrk7K74RQ86wkekk%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001879-2025

Señor.

ANTONIO CARLOS REYES CANABAL

tonyrey15@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0056275**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9qam8i2vUmeY9eaEG7eyCEWv3XQVVHcnEfjMZvo5ugw%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002673-2025

Señor

ARIEL EDUARDO TORRES GUZMAN

CC. 73.210.955

arieleduardotorresguzman@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0078112**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, y en la cual requiere la caducidad del comparendo No. 13001000000008945228 de fecha 06-11-2014, nos permitimos informarle que una vez revisado el archivo de la Entidad se pudo determinar que se han configurado los presupuestos fácticos, legales y constitucionales para decretar la caducidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

En virtud de lo anterior, la Inspección de Tránsito Distrital ha emitido Resolución No. 232 de 10 de julio de 2025 mediante la cual resolvió:

PRIMERO: Decretar la caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito, infringidas presuntamente por ARIEL EDUARDO TORRES GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía nro. 73210955, con relación a las ordenes de comparendo relacionadas a continuación y de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.

Los efectos del acto administrativo en mención se verán reflejados en el término de 10 días hábiles.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSE RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Md%2BWH0oSexSQNIZ0yL75BfExqHfkvv4TnS6OILgYxvi%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002265-2025

Señor(a).

ARNULFO JULIO GOMEZ

juancarlosvergaraolivo84@gmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0007836

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted solo tiene las siguientes multas vigentes:

36204886 de fecha 22-02-2023

36231823 de fecha 03-08-2023

36238041 de fecha 15-09-2023

36240298 de fecha 11-10-2023

36240299 de fecha 11-10-2023

que se encuentra en la etapa de cobro coactivo, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

En ese orden de ideas, le extendemos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por pagar con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra y mayores costos de intereses y sanciones.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1047426094>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Md%2BWH0oSexSQNIZ0yL75BfExqHfkvv4TnS6OILgYxvi%3D>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZcbVKlZVqTW%2BK1VFsF0LoDELGnSUCBksEqULY84PEgQ%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002045-2025

Señor.

CARLOS ARTURO MESTRE ANGULO

lelaguepo@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0003865

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73075034>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Cb7DbgfBPehK0cHgFwSTv8orFy2cx11sQXn8aD0Jepw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-ADT-000715-2025

Señores:
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE:	CARLOS ARTURO MESTRE ANGULO.
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
RADICADO:	130014003011202500
ASUNTO:	INCIDENTE DESACATO.

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

- (i) **CARLOS ARTURO MESTRE ANGULO**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado en esta Entidad.
- (ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0002045-2025** de 19 de junio de 2025 notificado al correo electrónico lelaguepo@hotmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

- 1. **Oficio AMC-PQR-0002045-2025 y su notificación.**

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo - SDJ DATT.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=tP%2B8UuQZ5jG7ZDpiKQdGKzP3qKflv0t1N8q1sFG9AY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002129-2025

Señor.

CESAR ERNESTO ESPAÑA LUNA

ceel1987@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0164674**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1128055874>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=o6IzqALQOE0YwNbDRdn3R%2Fs%2BK7nZxX4Dh4y4zy8wbEE%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002497-2025

Señor.

DANIEL CASTILLA RICO

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0068808

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición por medio de la cual solicita la la prescripción de unas infracciones de tránsito.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en la plataforma SIMIT solicitamos le sean descargadas las multas que aparecen a su nombre, lo cual se verá reflejado en un término de diez (10) días hábiles.

Esta información puede ser revisada en el siguiente link:

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

<https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=8661835>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=JLMs3HjtCo1j1ys6TuBNQY7eaX1F%2B4ieJWbJibU97TY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002120-2025

Señor.

DARIO OLIVARES JULIO

pebercan@hotmail.com

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-25-0053203**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

<https://www.fcm.org.co/simit/#!/estado-cuenta?numDocPlacaProp=73166443>

<https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/>

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

Subdirector Jurídico

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT